



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Sala Administrativa

RESOLUCIÓN No. 3036 DE 2016
(Junio 20 de 2016)

“Por medio del cual se resuelve los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación impuestos por MARIA LUDIN RINCON DURAN, contra la Resolución No. 2956, por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 2549 de 2014 y 2895 de 2016 y se efectúa una exclusión del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20**, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, aprobado en Sala de abril 26 de 2016”.

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 10001 del 07 de Octubre del 2013, la Sala Administrativa Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y se dictan directrices para el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Acuerdo No. 2462 del 2013, se convoca a concurso de méritos destinado a la conformación del registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que mediante Resolución No. 2549 del 01 de Abril del 2014, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura decidió acerca de la admisión y la inadmisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Mediante Resolución No. 2630 del 2014, se expide el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondiente al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander.

Que publicados los resultados de la etapa de selección, corresponde la asignación de puntajes a los diferentes factores que componen la etapa clasificatoria, la cual tiene por objeto establecer los puntajes definidos por parte de cada uno de los concursantes que integrarán el Registro Seccional de Elegibles, según el mérito demostrado en el proceso de selección.

Que la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular No CJCR15-14 del 29 de Octubre del 2015, remitió a esta Sala la valoración hecha por la Universidad Nacional del Colombia de los documentos aportados por los



aspirantes al momento de la inscripción al igual que los archivos que contiene dicha documentación.

En desarrollo de esta etapa la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura realizó el análisis de la documentación enviada por parte de la Unidad de Carrera de cada uno de los concursantes, asignando a cada factor el puntaje que le corresponde conforme a lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Por lo que, al momento de evaluar las hojas de vida de los aspirantes que superaron la prueba de conocimiento, se evidenció que la Señora **MARIA LUDYN RINCON DURAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.290.095 de Bucaramanga, para el cargo de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20**, se exige tener Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad; NO cumple con el requisito mínimo de capacitación, para el cual fue admitido mediante Resolución No. 2549 del 2014.

Conforme a lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura procedió a publicar la resolución No. 2956 de 2016 mediante la cual se realiza una exclusión en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20**, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, procediendo a especificar que contra la mencionada resolución procedían los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el inciso final del numeral 4 del artículo segundo del citado Acuerdo No. 2462 del 2013, precisa que la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, **cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.**

La señora **MARIA LUDYN RINCON DURAN**, manifiesta su inconformismo porque, en primer lugar, una vez se conformen las listas de elegibles y se encuentren en firme son inmodificables, además, mediante Acuerdo No. PSAA12-9797 del 28 de diciembre de 2012 creó el cargo en comento y estableció como perfil de educación "título profesional en ciencias económicas, administrativas, financieras o ingeniería" sin que se especificara el tipo de ingeniería, es decir, no se limitó, por lo que, afirma que el título de ingeniería financiera que agotó todas las fases del concurso hasta obtener el primer puesto.

CONSIDERACION:

En primer lugar, este concurso de méritos se realiza con el único objetivo de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales de carrera, igualdad entre otros, por lo tanto, las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a esta se acogieron, aceptaron los términos de la misma, razón por la cual, las situaciones personales de los convocados, deben ponderarse con las reglas fijadas y aceptadas que enmarcan el proceso del concurso.

Lo anterior significa que el acuerdo de convocatoria fijo unos parámetros para la presentación de los documentos que demostraban el cumplimiento de los requisitos y donde se incluye la forma como debían ser presentados así como su contenido, a saber:

"1.2. Requisitos Específicos Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura deberán indicar en la convocatoria, cargo por cargo, los requisitos mínimos establecidos para el ejercicio de los empleos."

A su vez, en el punto tercero de verificación de requisitos, en el inciso final estableció:

“La ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre.”

Por lo anterior, si bien es cierto, el Acuerdo No. PSAA12-9797 del 28 de diciembre de 2012, creó a partir del 2 de enero de 2013 el cargo de Profesional Universitario grado 20 con funciones de Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bucaramanga, entre otros, con el siguiente perfil:

“Educación: Título profesional en ciencias económicas, administrativas, financieras o ingeniería.

Experiencia General: Tener mínimo tres (3) años de experiencia profesional, certificada con posterioridad a la obtención de la tarjeta profesional.

Experiencia Especifica: Con mínimo un (1) año de experiencia en cargos de coordinación, jefaturas y/o similares y conocimientos en el manejo de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.”

Sin embargo, la H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haciendo uso del artículo 85 numeral 9 y el inciso primero del artículo 161 de la Ley 270 de 1996, expidió los Acuerdos Nos. PSAA13-10038 y PSAA13-10039 de noviembre 7 de 2013, mediante los cuales adecua y modifica los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, y especialmente para el cargo de **Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20**, especificó:

DENOMINACION DE CARGO	GRADO	REQUISITOS
Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes	20	Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.

Esta Seccional, mediante Acuerdo No. 2462 de noviembre 28 de 2013 adelantó el proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, dentro del cual, especificó y dejó claro en el punto 2.2 los Requisitos Específicos para los cargos, acogiendo los establecidos en los Acuerdos Nos. PSAA13-10038 y PSAA13-10039 de noviembre 7 de 2013 y en el caso de Profesional Universitario de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 20, señaló que el aspirante debe tener Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener tres (3) años y seis (6) meses de experiencia profesional; un (1) año de experiencia específica en las áreas económica, administrativa o financiera y conocimientos en la implementación, desarrollo y aplicación de sistemas de gestión basados en las normas de calidad.

Tal como se manifestó en la resolución objeto de recurso, una vez revisada la carpeta que nos hizo llegar la Unidad de Carrea Judicial se encontró que la señora **MARIA LUDYN RINCON DURAN**, aportó los documentos que se evidencian en el siguiente cuadro:

TITULO	FECHA GRADO
Ingeniero Financiero (Universidad Autónoma de Bucaramanga)	24/09/99
Tecnóloga Jurídica (Universidad Industrial de Santander)	03/03/09

Por lo anterior se evidencia que los títulos aportados no cumplen con lo exigido de los requisitos para el cargo según lo establecido en el acuerdo de convocatoria por lo que no hay lugar a reponer el acto impugnado y en su lugar se concederá el recurso de apelación interpuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas y cada una de sus partes el contenido de la Resolución No. 2956 de mayo 2 de 2016, por las razones expuestas en el proveído de este acto administrativo en consecuencia **NO REPONER** la exclusión de la señora **MARIA LUDYN RINCON DURAN**, con cedula de ciudadanía 63.290.095 de Bucaramanga.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la aquí recurrente de manera subsidiaria para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO TERCERO: Notificar esta resolución de la misma forma que fue notificado el acto recurrido.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de Junio del año dos mil dieciséis (2016)


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente.